

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 19/2019

Fecha: 7 de octubre de 2019

Materia: Consideración como rentas exentas del IRPF de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y de la prestación por el ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.

ASUNTO:

Si las prestaciones por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave así como la prestación por el ejercicio corresponsable del cuidado del lactante deben considerarse rentas exentas a efectos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en adelante LIRPF.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Según informe de la Dirección General de Tributos, de 27 de septiembre de 2019, emitido en respuesta a la consulta formulada por esta Entidad gestora en relación con el asunto de referencia se indica lo siguiente:

La prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave se considera renta exenta de tributación por el IRPF conforme a lo dispuesto en la letra z) del artículo 7 de la LIRPF, que declara exentas:

“Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.”

En cuanto a la nueva prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, regulada en los artículos 183 a 185 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dado que su finalidad es el cuidado de los lactantes, se considera por la Dirección General de Tributos que se asimila a los supuestos incluidos en el mismo apartado z) del artículo 7 de la LIRPF, por lo que dicho Centro Directivo la considera igualmente exenta de tributación por el IRPF.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.